

10

WAL 31

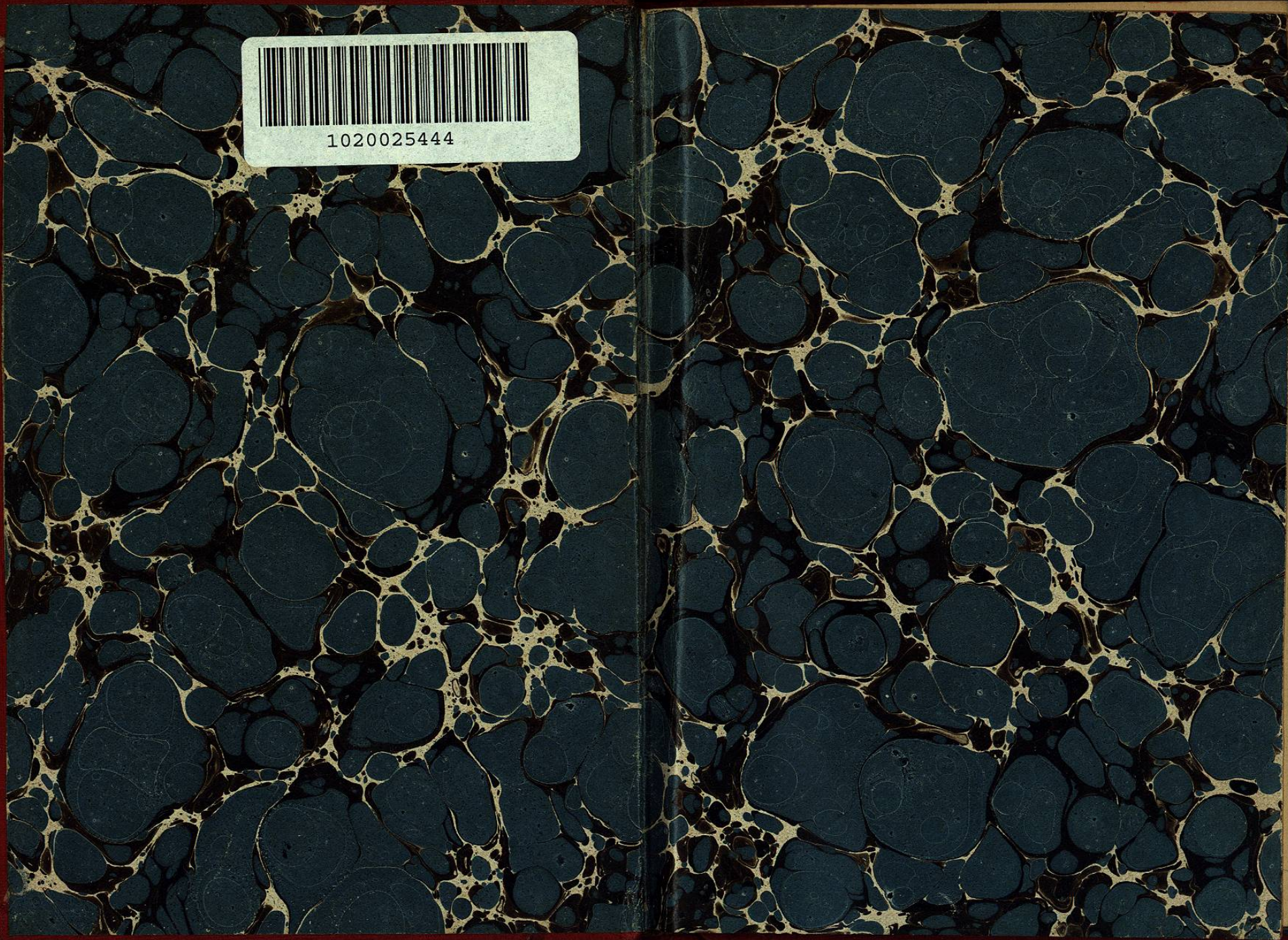
09

W. W. LAYNAUD

DERECHO
INTERNACIONAL
DE
OBREROS

HD7809
R38

R. E.

A white rectangular sticker is affixed to the top left of the book's cover. It features a standard 1D barcode with vertical black bars of varying widths on a white background. Below the barcode, the number "1020025444" is printed in a simple, black, sans-serif font.

DERECHO INTERNACIONAL OBRERO



FONDO
RICARDO COVARRUBIAS

348.6
R.



FONDO
RICARDO COVARRUBIAS

BIBLIOTECA JURIDICA DE AUTORES ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

DERECHO INTERNACIONAL OBRERO

POR

B. RAYNAUD

Encargado de Curso en la Facultad de Derecho
de la Universidad de Dijon.

FONDO
RICARDO COVARRUBIAS
TRADUCCIÓN Y PRÓLOGO

DE

ADOLFO A. BUYLLA



BIBLIOTECA ALFONSO XIII
UNIVERSIDAD DE MADRID
MADRID
IMPRESA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN

Ronda de Atocha, 15, centro.

1907.

100199

23632

HD7809

R38



FONDO
RICARDO COVARRUBIAS

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
U. A. N. L.



CARTA-PRÓLOGO

PARA LA

EDICIÓN ESPAÑOLA

Sr. D. Adolfo A. Buylla.

MI QUERIDO COLEGA: Créis que el Derecho internacional obrero puede ofrecer algún interés para nuestros compatriotas, y que una traducción española podría facilitarles el estudio de esas importantísimas cuestiones; os doy las gracias más expresivas por vuestro trabajo.

Estoy, como vos, perfectamente convencido del porvenir de esta nueva rama del Derecho internacional, y después de la publicación de mi libro (Mayo de 1905), muchos hechos han venido á confirmar esa convicción.

No hay necesidad de recordar al lector español, tan bien informado de cuanto al problema social toca, la obra realizada en Berna en Septiembre último, y la firma por las Potencias de las dos Convenciones proyectadas, sobre la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres-empleadas en la industria, y acerca de la interdicción del uso del fósforo blanco en la fabricación de cerillas, que no son, á mi parecer, más que los primeros pasos en la vía de los convenios internacionales del trabajo.

Los Tratados internacionales en esta materia se multiplican, y desde la publicación de mi libro, han sido suscritos, la Convención de 27 de Junio de 1906 entre Francia y el gran Ducado de Luxemburgo, y un arreglo en 9 del mismo mes y año, entre Italia y Francia, acerca de la reparación de los daños resultantes de accidentes del trabajo, y puesto en vigor el Convenio franco-belga de Febrero de 1906 sobre la misma materia.

Entiendo que, lo que resalta en el reciente movimiento, es el respeto á las condiciones diferenciales de los países, y, sobre todo, á las circunstancias económicas nacionales. Lejos de orientarse hacia una reglamentación uniforme é idéntica para todos los pueblos, lo cual sería evidentemente imposible, se hacen verdaderos esfuerzos, en particular en los tratados del trabajo, para reconocer las variedades irreductibles entre los diversos países; anticipándose de este modo al principal argumento de los adversarios de la legislación internacional.

Apresuremos, pues, por la difusión de los conocimientos, por la conquista de las inteligencias y de los corazones, por los excelentes éxitos de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, el triunfo de la causa hermosa y santa del trabajo, universalmente protegido.

Me felicito de que vuestra bella España, la nación de la Caballería y del Cid, la tierra santa de la civilización, acuda á esta Cruzada moderna con campeones numerosos y esforzados, y me regocija la idea de veros predicar contra esta nueva Morisma—la jornada ilimitada del trabajo, los abusos en el de las mujeres y los niños, el sweating system, los venenos industriales...

Yo sería completamente dichoso si mi libro pudiera

servir de algo en vuestra patria, y si el ardor y la convicción de que su autor está poseído, se comunicara á vuestros lectores.

Suceda lo que suceda, no hemos de sentir desfallecimientos en la propaganda y en el combate. Acaso no alcancemos á ver plenamente realizado el sueño de la Legislación internacional del trabajo, agrupando á todos los países civilizados, sin excepción, en una común concordia sobre todos los problemas planteados hoy.

Lo esencial, en todo caso, es trabajar con todas nuestras fuerzas para apresurar la llegada del día feliz, en que por encima de las fronteras, sea en todas partes respetada la persona sagrada del obrero.

Creed mi querido colega en mis sentimientos simpáticos y cordiales.

BARTOLOMÉ RAYNAUD

Profesor agregado de Economía política,
en la Facultad de Derecho
de la Universidad de Aix-Marsella.

Aix en Provenza, Marzo, 1907.



PRÓLOGO

DE LA

TRADUCCIÓN ESPAÑOLA



Comienza una nueva é interesantísima fase del Derecho internacional, el Derecho internacional obrero. No puede negarse que el fin económico, absorbente si los hay, entre los múltiples que se dan en la vida humana, al motivar una amplísima esfera jurídica, ya pública, ya privada, en la pura relación y aspecto de la existencia nacional, ha de terminado en la vida internacional una actividad de derecho riquísima, en armonía con la intensidad y con la extensión que comporta la naturaleza propia de aquel fin; y bien lo prueban desde los tratados de comercio hasta las convenciones acerca de la propiedad industrial; desde las uniones monetarias hasta los acuerdos postales y telegráficos; desde los ferrocarriles y convenios sobre pesos y medidas, hasta la organización de los transportes entre los diversos países; sin contar con la copiosísima legislación internacional respecto al ejercicio de las acciones civiles, mercantiles y criminales, que al derecho de la propiedad económica se refieren.

Pero hay que convenir, pues que la realidad se impone, en que si la acción internacional jurídica

parecía patente en cuanto al elemento *capital* se refiere, era escasa, muy escasa, por lo que atañe al elemento *trabajo*: y es que mal podría solicitar la atención y la acción de la *comunidad internacional*, la que ya Turgot llamaba *propiedad primera y más imprescriptible del hombre*, cuando la preocupación por los intereses del obrero en los diferentes pueblos, y por ende, el reconocimiento de los derechos que los condicionan de parte del Estado nacional, son relativamente modernos. Por fortuna, todas las señales anuncian como un muy vivo deseo de compensar la inacción del tiempo pasado, con el recrudescimiento de actividad mostrado en el afán con que los Gobiernos de todos los pueblos civilizados emprenden y continúan la importantísima labor de la legislación social, comenzando por reconocer á los trabajadores de la materia la debida representación política y administrativa, por crear órganos adecuados de estas supremas necesidades en el organismo de los poderes públicos, por recoger con especial cuidado y escurpulosidad cuanto pueda dar idea de la situación en que aquéllos se encuentran y de los remedios más adecuados para mejorarla. Y así, debidamente preparada la obra, apenas pasaba día sin que se promulguen disposiciones legislativas referentes á las relaciones entre los elementos personales del capital y del trabajo en el orden industrial.

Al compás de la actividad jurídico-nacional en la esfera del trabajo, aumenta la internacional; cosa perfectamente explicable; porque el hombre, naturalmente cosmopolita, á impulsos de la necesi-

dad, crece en deseos deambulatorios, á medida que esta se intensifica; y no hay nada tan intenso como el hambre que obliga al obrero á declararse *sin patria*, y hasta á renegar de ella, cuando en ella sólo encuentra privaciones, miseria; mientras que la suma facilidad de las comunicaciones, que caracteriza los tiempos nuevos, y los estímulos con que real ó fingidamente se favorece la inmigración le tientan, hablando acaso con demasiado calor á su imaginación, ya sobreexcitada al máximo por los fantasmas de la privación con que lucha. Todo ello coloca al obrero en una palmaria situación de inferioridad, que reclama con imperio la acción tutelar—protectora—del Estado, que constituye su genuína misión, lo mismo cuando esto ocurre, que en las ocasiones en que por egoísmos, encubiertos so la capa de moralidad, higiene, defensa de intereses nacionales, pónense, por determinados países, trabas al derecho naturalísimo de la humana criatura, de buscar por el mundo entero los medios con que satisfacer las verdaderas, y por serlo, opresoras necesidades.

Precisamente, cuanto más se ahonda en el concepto de *nación*, y, por lo tanto, de Estado internacional, más amplio se advierte el orden internacional, y consiguientemente, el área de su derecho. Son las relaciones entre los pueblos tan íntimas, tan necesariamente frecuentes, como que nacen, y se extienden, y se intensifican por efecto de la necesidad; raíz y fundamento de toda vida, y cuyo progreso acusa la perfección del ser que culmina en el humano, y que busca su natural satisfacción

en la comarca en donde existan los medios. Establécese, pues, normalmente, la reciprocidad de vida, que se da con tanta mayor plenitud cuanto es más grande su posibilidad; es decir, cuanto más iguales son las condiciones de aquélla entre los que alcanzan un mismo ó un semejante grado de civilización.

Por eso, actualmente, á despecho de odios históricos, y por encima de las fronteras naturales y artificiales, cunden las ideas pacifistas, y sobre todo, se levantan otros intereses más altos, por ser más humanos, los espirituales, de la ciencia, del arte, de la religión y los económicos, que, como los primeros, no se contienen, ni pueden contenerse en los, para la humanidad y para sus necesidades esenciales, estrechos límites de las nacionalidades al uso.

De aquí, las actuales tendencias, no ya sólo á arreglos y convenios, por virtud de las cuales se arbitren soluciones para los conflictos de derecho entre Estados, sino, más bien, á legislaciones de carácter franca y concretamente internacional en el sentido de la universalidad de sus preceptos, producto indudable del reconocimiento de la superior unidad del derecho en lo esencial humano, que, por lo que toca á las relaciones jurídicas que se engendran en el ejercicio del trabajo industrial, significa un adelanto verdaderamente notable, dado el predominio del capitalismo, cuya influencia en la vida y en el gobierno político, es harto sentida, para que haya nadie que pretenda ponerla en duda.

No son de ahora precisamente las primeras ten-

tativas en el internacionalismo de que hablamos. Ya en 1841, un fabricante francés, Daniel Legrand de Steinthal, en Alsacia, elevó al primer Ministro y á la Cámara de los Pares, una Memoria demostrando la conveniencia de promover la reunión de una Conferencia internacional, que se encargase de redactar una ley común de protección de los trabajadores; y visto que no tenía acogida su filantrópico proyecto, dirigióse con la misma pretensión á los Gabinetes de Berlín, Viena, San Petersburgo, París y Turín. Nada más expresivo de lo que aquélla debe ser, que las siguientes palabras de dicha Memoria: «Una ley internacional sobre el trabajo industrial, es la única solución posible del gran problema social, de dispensar á la clase obrera los beneficios morales y materiales deseables, sin que las industrias sufran y sin que la concurrencia entre los industriales de los países reciba el menor perjuicio.»

No habla pasado mucho tiempo, cuando á esta excitación, puramente particular y privada, respondió la acción gubernamental. En 1855, los Cantones suizos de Glaris y de Zurich se entendieron, respecto á la adopción de un sistema uniforme de legislación de fábricas, para los diversos Estados de Europa, y mientras que no pudiera lograrse, el planteamiento de la legislación intercantonal en Suiza, lo cual se obtuvo al fin en 1878.

Los buenos resultados que produjo esta tentativa, divulgados por la prensa, la gestión constante del Gobierno helvético y la calurosa adhesión de los obreros que hicieron de la legislación internacional

del trabajo uno de los artículos de fe de la «Internacional» en el Congreso de Ginebra de 1866, crearon un estado de opinión de tal fuerza, que impulsó al General Frey, Presidente del Consejo federal, á influir, cerca de éste, para que el Consejo nacional aceptara, como en el acto aceptó, una moción, en 1881, invitando *cuando sea ocasión favorable*, al primero á entrar en negociaciones con los principales Estados industriales, á fin de provocar la creación de una legislación internacional de las fábricas. Pero entonces sucede una cosa extraordinaria, pasa un largo período de cerca de diez años, durante el cual, esos humanitarios proyectos parecen muertos y hasta definitivamente enterrados y de repente, y casi al mismo tiempo, dos grandes potencias industriales, Suiza y Alemania, se dirigen, la primera con su nota de 1889 y la segunda con las dos famosas Ordenanzas imperiales de 4 de Febrero de 1890, á los Estados, solicitando su acuerdo para proceder á un común estudio de los problemas que comporta el mejoramiento de las condiciones de la vida del obrero. Por cierto, que Suiza, dando pruebas de un desinterés digno de la grandeza del propósito, no tuvo incóveniente en prescindir del derecho de prioridad, redactando y enviando á las Potencias esta nota, modelo de abnegación, de modestia y de delicadeza: «El Gobierno imperial alemán nos ha notificado su intención de invitar á los Estados á Berlín para mediados de Marzo, expresando el deseo de que renunciemos por el momento á la Conferencia de Berna; por que pudiera suceder, que la reunión simultánea de las dos, perjudicara al in-

terés del asunto que en ellas debe tratarse. Preocupados ante todo del buen éxito de la obra que hemos emprendido, y sinceramente deseosos de ver coronados los esfuerzos de S. M. el Emperador de Alemania, teniendo en cuenta, por otra parte, que no parece posible una distribución del trabajo entre ambas Conferencias y de que muchos Estados han aceptado nuestra invitación, y dado también su exequatur á la Conferencia de Berlín, no hemos dudado, en estas circunstancias, en acceder al deseo que se nos ha manifestado».

Era mucho ya que los Gobiernos de países de tanta importancia industrial como Suiza y Alemania, coincidieran en la idea de una legislación internacional del trabajo, y era mucho más todavía que Francia, Austria, Portugal, Bélgica, Holanda, Inglaterra é Italia, respondieran á la invitación de la República helvética, favorablemente, y que Francia, Inglaterra, Bélgica y Suiza concurrieran á la Conferencia de Berlín; todo esto prueba, fehacientemente, que aquella salvadora idea entró en las preocupaciones oficiales; pero lo cierto es que los propósitos imperiales no tuvieron por entonces resultado satisfactorio, y no tanto, en mi sentir humilde, por los motivos que más de un publicista apunta, tales, cuales la fatalidad que suele acompañar siempre á las primeras tentativas, la inoportunidad de las circunstancias para acuerdos de carácter económico, la falta de preparación, tratándose, como se trataba, de un vasto programa, la tan socorrida susceptibilidad profesional de los diplomáticos y aun su suma impericia para ocuparse

en cuestiones que no son de su incumbencia habitual, no; el fracaso debióse, principalmente, á que la soberbia del Emperador, no sólo empequeñeció el objeto de la Conferencia, al reducirla simplemente, como se lee en la convocatoria, al mejoramiento de la situación de los obreros alemanes, «procurando á medio de la *entente* con los países que están en posesión del mercado internacional, sino que desaparezcán completamente las dificultades que ofrece la concurrencia internacional para aquel mejoramiento, al menos que se atenúe»; cosa que había de suscitar naturales suspicacias, que de seguro no hubieran surgido de prevalecer las ideas generosas de alcance verdaderamente mundial, que inspiraron la nota dirigida en 1889 por el Consejo federal suizo á los Estados civilizados.

No fué, sin embargo, perdido el ejemplo de la malograda Conferencia. Por esta vez se escarmentó en cabeza ajena en cuanto al procedimiento; que, respecto á la fe y al entusiasmo de los cada vez más numerosos y más decididos partidarios de la legislación protectora internacional del obrero, lejos de decaer, aumentaban sin cesar; coincidiendo trabajadores y patronos, y logrando la suprema bondad de la causa, unir los esfuerzos de gentes tan distanciadas como las que formaban en Suiza la Sociedad democrática y socialista «Grutli», presidida por Scherrer y el partido católico, regido por Decurtins, y debido á la iniciativa privada, reuniéronse los Congresos de Zurich y de Bruselas y el de la Exposición de París de 1900, y nació la Asociación internacional para la protección legal de los trabaja-

dores de Basilea, y debido á su impulso, y á sus gestiones, y á su decidida y hermosa influencia concertóse el primer Tratado internacional obrero entre Francia é Italia, como se celebrarán en breve convenciones respecto á la prohibición del empleo del fósforo blanco en la fabricación de cerillas, la prohibición del trabajo nocturno de niños y mujeres, en una palabra, la legislación universal y común del trabajo, que sería digno coronamiento de la obra redentora de la Comunidad internacional.

ADOLFO A. BUYLLA

Madrid, Marzo de 1907.

INTRODUCCIÓN

Tiene su origen el presente libro, en la preparación de un curso que debía darse en el Colegio libre de Ciencias sociales (1905-1906), acerca del Derecho internacional obrero. Las notas reunidas para la preparación de ese curso han sido utilizadas de otro modo. De aquí, que el presente volumen sea la reunión de una serie de estudios separados, cuyo conjunto, sin embargo, viene á ser un resumen general, bastante completo, del Derecho internacional obrero. Tal vez, la unidad de la obra haya sufrido algo con ello, pero, quizá también, esa misma diversidad deje en los lectores una impresión más exacta del estado actual de los problemas estudiados.

No cabe duda, que la novedad misma del problema, lo disperso de las fuentes de información y la falta de trabajos anteriores, podrán parecer razón suficiente para no abordar un asunto tan delicado y difícil; mas la palpitante actualidad de todas estas cuestiones, su gran interés práctico, el deseo de contribuir, siquiera sea modestamente, á su progreso y solución, y, en fin, la afición, viva-